



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/17636

04/10/2017

49392

AUTOR/A: MERCHÁN MESÓN, Carlota (GS); BATET LAMAÑA, Meritxell (GS); SÁNCHEZ AMOR, José Ignacio (GS); SERRADA PARIENTE, David (GS)

RESPUESTA:

En relación con el asunto interesado por Sus Señorías, se informa que el Gobierno ha realizado un gran esfuerzo en cuanto a la dotación de medios personales y materiales para agilizar la resolución de los expedientes, habida cuenta del importante incremento de solicitudes de protección internacional que se han producido en España desde el inicio de la crisis del Mediterráneo Oriental.

De este modo, la Oficina de Asilo y Refugio, competente para el estudio de estas solicitudes, incorporó alrededor de 90 funcionarios interinos, se trasladó a un nuevo edificio y aumentó la partida presupuestaria dedicada a esta unidad. El resultado de estas actuaciones ha sido un aumento muy significativo en el número de expedientes resueltos por la Oficina, pues se pasó de resolver 2.143 expedientes en 2015 a 11.570 en 2016.

Por otra parte, cabe señalar que estas solicitudes de protección internacional se instruyen de manera individualizada y pormenorizada, por lo que no es posible adoptar un criterio generalizado para el conjunto de los solicitantes. Así, en esta instrucción siempre se tiene en cuenta la situación del país de procedencia para la valoración individualizada en cada caso concreto, igual que la concesión de la protección internacional.

A este respecto, cabe indicar que el tiempo de resolución depende de factores diversos, tales como el grado de detalle proporcionado en la entrevista o la complejidad de cada supuesto, todo ello en relación con las circunstancias personales del solicitante, que exigen un análisis diferenciado en cada caso. Se destaca, no obstante, que la resolución de este tipo de casos, dada la situación de los solicitantes, se prioriza al máximo posible.

Por otra parte, respecto a la situación de los medios de acogida e integración de refugiados, cabe destacar que el ordenamiento jurídico español reconoce a los solicitantes de protección internacional carentes de recursos económicos el derecho a la cobertura de sus necesidades básicas, al tiempo que promueve la integración de los extranjeros en la sociedad española. Así queda recogido en los Convenios de los que España forma parte, en la normativa de la Unión Europea y en el marco jurídico español.



En este sentido, se señala que en virtud de lo establecido en el Real Decreto 703/2017, de 7 de julio, el desarrollo del Sistema Nacional de Acogida e Integración de los solicitantes y beneficiarios de protección internacional corresponde al Ministerio de Empleo y Seguridad Social (MEYSS), a través de la Secretaría General de Inmigración y Emigración.

Los pilares de este Sistema lo constituyen una Red Nacional (compuesta de recursos propios y recursos financiados mediante el sistema de subvención) de Plazas de Acogida (destinadas al alojamiento de los beneficiarios durante la primera fase del itinerario de acogida e integración) y un conjunto de actuaciones dirigidas a promover la integración de los beneficiarios del Sistema (desarrolladas en itinerarios individualmente establecidos, cuya duración puede prolongarse hasta 24 meses, en función de la evolución de la persona en su proceso de adquisición de una mayor autonomía).

En el marco del mencionado conjunto de actuaciones, no sólo se da cobertura a las necesidades básicas de los beneficiarios del Sistema, sino que se promueve que estas personas, que proceden de sociedades y culturas muy diversas, conozcan la sociedad que les acoge y, muy especialmente, que conozcan y asuman los valores democráticos, principios y libertades públicas que fundamentan nuestra convivencia.

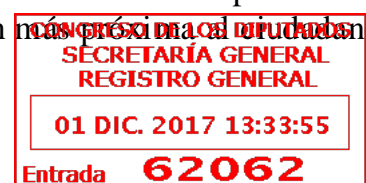
Así, es preciso destacar que a fecha actual toda persona que reúne los requisitos para ser beneficiario del Sistema, accede a dicha condición.

En otro orden de cosas, se recuerda que el derecho de asilo es una competencia exclusiva del Estado según lo dispuesto en el artículo 149.1.2ª de la Constitución Española. Además, la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria determina que la competencia para tramitar y resolver las solicitudes de protección internacional recae en el Ministerio del Interior (artículo 23).

Asimismo, se fija la obligación, a través del Ministerio competente, de proporcionar a los solicitantes de protección internacional, cuando carezcan de recursos económicos, los servicios sociales y de acogida necesarios para asegurar la satisfacción de sus necesidades básicas en condiciones de dignidad (artículo 30).

Así, el MEYSS, según el artículo 9 del Real Decreto 703/2017, de 7 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Empleo y Seguridad Social y se modifica el Real Decreto 424/2016, de 11 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los Departamentos ministeriales, es el Departamento responsable del Sistema Nacional de Acogida e Integración de los solicitantes y beneficiarios de protección internacional.

Por otro lado, las Comunidades Autónomas tienen atribuidas determinadas competencias que concurren con la del Estado sobre acogida e integración de solicitantes y beneficiarios de protección internacional. Concretamente, las políticas sociales (asistencia social, educación, sanidad, etc.), en cuanto a que el acceso de los extranjeros a los servicios sociales establecidos para la ciudadanía en general contribuye claramente a su proceso de integración. Por su parte, los Ayuntamientos son la Administración más próxima al ciudadano,





y competentes para su empadronamiento, acto administrativo imprescindible para el acceso a múltiples servicios públicos (por ejemplo, la tarjeta sanitaria).

Establecido lo anterior, debe tenerse en cuenta que (además de que la competencia en materia de asilo está constitucionalmente definida como exclusiva del Estado), la obligación de acogida de los solicitantes de asilo no es un ámbito exclusivamente reflejo de un acto de soberanía nacional, sino resultante de lo establecido en la normativa internacional (Convenios de los que España forma parte y normativa de la Unión Europea).

Del cumplimiento de dichas obligaciones internacionales y de que el nivel de prestaciones y asistencia sea igual en todo el territorio nacional responde el Estado, y no otras Administraciones Públicas, ante las correspondientes instituciones internacionales y comunitarias.

Cabe señalar que a partir de la Conferencia Sectorial de Inmigración de 8 de septiembre de 2015 y de las reuniones posteriores (con asistencia de los Directores Generales de las Comunidades Autónomas con competencias relacionadas con la cuestión y de la Federación Española de Municipios y provincias -FEMP-), se estableció un sistema ágil de comunicación a las Comunidades Autónomas de la acogida de solicitantes/beneficiarios de protección internacional en un recurso del Sistema Nacional de acogida/integración ubicado en su territorio, y a la FEMP de cara a su comunicación al municipio donde se ubique el recurso.

Así, cada Comunidad Autónoma nombró un punto focal para esta materia a cuya dirección de correo electrónico se remite información sobre la cifra de personas que con una fecha determinada van a ser acogidas en un recurso del Sistema Nacional ubicado en su territorio (con especificación del domicilio donde se ubica dicho recursos, de si son familias o adultos solos; sexo; y, en relación con las familias, la cifra de mayores y menores de edad). La misma información es remitida al punto focal designado por la FEMP.

A ello se une, en relación con la voluntad solidaria manifestada por las Comunidades Autónomas en la citada Conferencia Sectorial de septiembre de 2015, que quedó establecido que las Comunidades Autónomas (y concretamente el punto focal nombrado por cada una de ellas) y la FEMP servirían de cauce para la ordenación de los recursos extraordinarios puestos a disposición del Sistema Nacional de acogida e integración, tanto si dichos recursos son propios de las propias Comunidades Autónomas o las Entidades locales, como si quien los pone a disposición son entidades privadas e incluso ciudadanos particulares.

Así, para articular dichos ofrecimientos, el MEYSS creó un sistema electrónico denominado Centro de Recursos de Acogida e Integración (CRAI), soportado por la Red SARA (acrónimo de Sistemas de Aplicaciones y Redes para las Administraciones), para que las Comunidades Autónomas y la FEMP incorporen directamente la información sobre los mismos.

El CRAI se gestiona por la Unidad de Gestión del Centro de Recursos (UGCR) de la Secretaría General de Inmigración y Emigración del MEYSS, que, una vez verificada la información contenida en cada registro dado de alta por una Comunidad Autónoma o la



FEMP, la traslada a las Organizaciones No Gubernamentales subvencionadas por el MEYSS en el marco del Sistema Nacional de acogida e integración, para poner a su disposición los recursos ofrecidos.

Respecto a la coordinación de las tres Administraciones Públicas, debe señalarse que han sido múltiples las reuniones celebradas. La última tuvo lugar el pasado julio de 2017.

Cabe señalar que, como hito de especial relevancia resultante de estas reuniones, se ha elaborado un protocolo para la coordinación de las actuaciones que la Secretaría General de Inmigración y Emigración, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales realizan a favor de solicitantes de asilo y beneficiarias de protección internacional. Su objetivo es ordenar todas las actuaciones que se realizan, para incrementar los niveles de eficacia y eficiencia de todas las Administraciones Públicas afectadas, potenciando con ello el itinerario de acogida e integración de los beneficiarios del sistema, y su acceso al nivel de autonomía, en el que se desenvuelven en la sociedad en igualdad de condiciones con los españoles.

Se destaca que la calidad de los servicios prestados dentro del Sistema Nacional es objeto de evaluación continua, realizada a través de diferentes instrumentos, como son los manuales de instrucciones, las visitas de seguimiento y los controles *in situ*. Mediante estas actuaciones se controla el cumplimiento de los compromisos de calidad del sistema, y se detectan fortalezas y debilidades del mismo.

Por otro lado, los beneficiarios pueden formular quejas y sugerencias sobre el funcionamiento del Servicio mediante correo postal, por medios electrónicos, o a través de la sede electrónica del Ministerio www.meys.es.

En relación con la cuestión relativa a si considera el Gobierno que las necesidades de programación de la acogida e integración de personas refugiadas es la más adecuada, de modo preliminar debe señalarse que se interpreta que la pregunta versa sobre el uso del instrumento de la subvención dentro del marco de relación entre el MEYSS y las entidades colaboradoras.

En tal caso, como se señaló anteriormente, las actividades de integración de los solicitantes de protección internacional se despliegan mediante un sistema mixto en el que se combina el uso de subvenciones y de recursos propios.

De este modo, en el año 2012 se establecieron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el área de integración de los inmigrantes, solicitantes y beneficiarios de protección internacional, apatridia y protección temporal.

El objetivo de estas subvenciones es financiar la realización de programas que fomenten la integración sociolaboral, el retorno, la reagrupación familiar, los procesos de acogida e integración, así como los programas cofinanciados con Fondos de la Unión Europea dirigidos a personas inmigrantes, solicitantes y beneficiarios de protección internacional, apatridia y protección temporal.



Ante la rápida evolución del contexto migratorio, este esquema de colaboración permite una mayor flexibilidad que el recurso a medios propios, y facilita la adaptación de las dimensiones del Sistema y de la naturaleza de las actuaciones desarrolladas dentro del mismo, a las cifras de llegadas de solicitantes de asilo a nuestro territorio y a los perfiles de estas personas.

Por otra parte, se destaca que el Gobierno trabaja constantemente en el redimensionamiento y refuerzo del Sistema Español de Asilo, destacando, en lo que respecta al Sistema nacional de Acogida e Integración, las siguientes medidas:

- En 2016 se aumentó, respecto a 2015, en un 2.522% el presupuesto destinado al mismo, alcanzando una dotación anual de 253.075.000 euros, que se mantiene actualmente.
- En el mismo año, se incorporaron 93 funcionarios al Ministerio de Empleo y Seguridad Social, para la coordinación del sistema nacional de acogida e integración.

Además, como se ha señalado anteriormente, en este esfuerzo se ha contado en todo momento con la colaboración de las Comunidades Autónomas y Entidades locales, tanto en el ejercicio de sus competencias de servicios sociales -esenciales para la integración de estas personas- y respecto al que se han reforzado los instrumentos de coordinación (con reuniones periódicas entre las tres Administraciones) como aportando, más allá de sus competencias, recursos al sistema.

Los citados recursos, hasta ahora, han consistido fundamentalmente en la cesión (a cambio de un alquiler por debajo del precio de mercado) de inmuebles para el alojamiento de los beneficiarios del sistema.

Al mismo tiempo, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales canalizan igualmente los recursos ofrecidos al sistema nacional por entidades privadas e incluso por particulares (que, igualmente, hasta ahora han sido inmuebles).

Por último, respecto a la cuestión relativa a la recuperación del Fondo de Apoyo a la Acogida e Integración de Inmigrantes, se destaca que el Gobierno, dentro de su política de integración de los inmigrantes, es consciente del papel esencial que tienen las Administraciones Autonómicas y Locales como titulares de competencias en materia de política social, y como administración más cercana al ciudadano, respectivamente.

Así, el desarrollo de la política de integración se fundamenta en la colaboración con dichas Administraciones, que desde 2005 hasta 2011 contó con el denominado Fondo de Apoyo a la Acogida e Integración de los Inmigrantes.

Dicho Fondo, era y es, un instrumento financiero destinado a apoyar (en ningún caso a suplir) las políticas de Comunidades Autónomas y Entidades Locales (para las que cuentan con financiación propia) relacionadas con la integración de los inmigrantes.



Se destaca que la dotación del Fondo, desde su creación en 2005 hasta el año 2011, (último ejercicio en el que se dotó) experimentó una drástica reducción: de 200 millones en 2008-2009, a 70 millones en 2010 y 66,6 millones en 2011, reducción motivada por razones de disponibilidad presupuestaria en cada ejercicio.

Por similares razones, sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado desde el año 2012 en adelante determinaron la no dotación del Fondo en los correspondientes ejercicios.

En este sentido debe destacarse que en ningún momento se ha planteado la reforma del precepto de la Ley Orgánica 4/2000 que prevé su existencia y que el Fondo no es el único instrumento de colaboración entre Administraciones Públicas en esta materia, como se ha descrito en la presente respuesta, en referencia a las reuniones celebradas periódicamente entre las tres Administraciones Públicas.

Madrid, 30 de noviembre de 2017